



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2745-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 49, 50 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cinthya Noemí Valladares Couoh.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer como una actividad que corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal impulsar y apoyar la creación, operación y mantenimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema. Señalar como tarea que corresponde a los municipios apoyar la creación, operación y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas. Asentar que para la creación, operación y mantenimiento de los refugios la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios deberán considerar los recursos presupuestarios suficientes, conforme a la normatividad correspondiente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 3º y 4º, párrafo 1º; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura de la palabra “artículo”, sólo con mayúscula inicial.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</b></p> <p><b>XI. a XXV. ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Décima. De los Municipios</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.- ...</b></p> <p><b>I. a VI.</b></p>	<p><b>Decreto que adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer el apoyo que reciben los refugios</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones X del artículo 49 y VII del 50; y se adiciona un último párrafo al 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Impulsar y apoyar la creación, operación y mantenimiento</b> de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema;</p> <p>XI. a XXV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 50.</b> Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p>



<p><b>VII.</b> Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>	<p>VII. Apoyar la creación, <b>operación y mantenimiento</b> de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 54.</b> Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>Para la creación, operación y mantenimiento de los refugios la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios deberán considerar los recursos presupuestarios suficientes, conforme a la normatividad correspondiente.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>No tiene correlativo vigente</u></b></li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL